**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO. - SERIE “A”**. En la ciudad de Córdoba, a veintisietedías del mes de agosto del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. **María Marta CACERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC de ARABELy Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA** y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

 **Y VISTO:**Este Tribunal Superior de Justicia viene implementando desde hace varios años, diferentes acciones y gestiones que forman parte de una planificación estratégica tendientes a dar eficaz respuesta jurisdiccional, con el objetivo final de optimizar el cúmulo de recursos humanos y técnicos destinados a brindar un servicio de justicia cada día más eficiente. Entre otras acciones que forman parte de esta planificación y de acuerdo con las atribuciones que surgen de la Ley Orgánica del Poder Judicial -art. 12 inc. 24-, el Tribunal Superior de Justicia otorga competencia excluyente dentro de cada Circunscripción Judicial, a tribunales o juzgados en particular, para conocer en materia o materias determinadas, conforme a las necesidades de especialización y dentro de la competencia general legalmente atribuida. Que en pos de dicho objetivo con la entrada en vigencia de la Ley N° 10.555 -de aplicación en la ciudad de Río Cuarto- se hace necesario realizar una modificación en la atribución de competencias entre los Juzgados de Primera Instancia con competencia Civil, Comercial y Familia de la sede mencionada.

 **Y CONSIDERANDO:I)** Que la Ley N° 10.555, estableció el procedimiento oral para los juicios de daños y perjuicios que por su cuantía tramiten por el juicio abreviado, normativa de aplicación en las ciudades de Córdoba y Río Cuarto a través de los Juzgados que determine el Tribunal Superior de Justicia. Que por Acuerdo Reglamentario N° 1542 Serie A de fecha 26/12/18, se dispuso la aplicación del procedimiento oral en los Juzgados de Primera Instancia de Segunda, Sexta y Séptima Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial con sede en Rio Cuarto. Esta situación, pone en evidencia la necesidad de promover acciones tendientes a lograr que el servicio de justicia pueda dar una respuesta oportuna y adecuada a las cuestiones que se traen a su consideración.

 **II)**Que dicho objetivo será de dificultosa concreción de mantenerse la actual organización multifuero de la sede donde coexiste el proceso oral en la tramitación de algunas acciones y la competencia en familia, en tanto ambas materias demandan un rol sumamente activo del magistrado. Este Tribunal Superior de Justicia ha realizado mediciones de impacto de gestiones vinculadas con priorizar sectores, mediante la afectación de competencia material exclusiva y excluyente para cierto tipo de procesos, a fin de profundizar los cambios operativos y tecnológicos que tienden brindar una respuesta adecuada y oportuna a los temas que se judicializan, en el convencimiento que redunda en un servicio de administración de justicia más eficiente y eficaz. Debe destacarse que lo indicado aquí, no importa mengua alguna en la tutela de las garantías constitucionales y procesales que les asisten a los interesados, sino todo lo contrario: una gestión eficiente es el mejor instrumento para la concreción del debido proceso, y resguarda de la mejor manera los intereses jurídicos en conflicto.

 **III)** Asimismo,existe experiencia positiva recogida tanto en Capital como en el Interior, con motivo de la creación de oficinas con competencia exclusiva y excluyente en materia fiscal, como en la implementación de Oficinas de Ejecuciones Particulares (Cfr. Ac. Reg. Nº 1215, Serie “A” del 26/06/2014, Ac. Reg. Nº 1251, Serie “A” del 16/12/2014, Ac. Reg. Nº 1254, Serie “A” del 23/12/2014, Ac. Reg. Nº 1384, Serie “A” del 17/10/2016, entre otras), y se cuenta con la conformidad de los magistrados de la sede, por lo que resulta una oportunidad propicia para poner en marcha el proceso de transformación tendiente a la especialización de los fueros según la materia.

 **IV)** Conforme lo expresado, corresponde hacer una asignación excluyente de competencia para la atención de cierto tipo de causas que por la materia y cantidad aparecen -prima facie- como desaconsejado subsistan a cargo del mismo magistrado. A tal fin corresponde afectar a dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la sede Rio Cuarto, para que concentren la competencia en Familia, quedando los cinco restantes con competencia Civil y Comercial.

 **V)**Resulta necesario instruir y fijar ciertas pautas que permitan llevar a cabo una transición ordenada, tanto de la competencia como de la distribución de las causas que deban migrar desde los Juzgados Especializados en Familia hacia los Juzgados Civiles y Comerciales y de éstos hacia los Especializados. Las mismas serán formuladas en el Anexo I que forma parte del presente acuerdo.

 **VI)**Asimismo corresponde despejar dudas acerca del sistema de reemplazo de los jueces, a quienes se asigne competencia de Familia, quienes deberán ser sustituidos conforme el siguiente orden: por Jueces de la misma competencia en la Circunscripción;por Jueces de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar de la misma Circunscripción, o por Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción.

 Por ello, en ejercicio de las facultades previstas en el art. 12 inc. 24 de la Ley N° 8435, las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 24°, 25°; 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

 **RESUELVE:Art. I.** Disponer que a partir del día primero de septiembre de dos mil diecinueve, los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Familia de **Primera** y **Quinta** Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial con sede en Rio Cuarto, concentren en forma exclusiva y excluyente los expedientes con competencia en Derecho de Familia, quedando los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, y Séptima Nominación con competencia exclusiva y excluyente en Derecho Civil y Comercial.

 **Art. II.** Establecer que los Jueces de Familia sean reemplazados
conforme el orden establecido en el considerando V.

 **Art. III.** Aprobar el Anexo I que se acompaña al presente.

 **Art. IV.** Disponer que la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, por la Coordinación General del S.A.C. Civil y Comercial, proceda al dictado de los instrumentos necesarios para la especificación de las cuestiones operativas de la presente decisión.

 **Art. V**. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, y dése la más amplia difusión.

**Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Dra. M. DE LAS MERCEDES BLANC de ARABEL**

VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO**

VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA**

VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG**

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

(Corresponde a Acuerdo Reglamentario N° 1584 Serie “A” de fecha 27/08/2019).-

Anexo I. Pautas para la distribución de expedientes.

I-L**os Juzgados de Primera y Quinta Nominación (hoy Juzgados de Familia de Primera y Segunda Nominación con competencia exclusiva en Familia) recibirán** los expedientes de familia de los restantes juzgados civiles y comerciales.

El Juzgado de Primera Nominación**(hoy Juzgado de Familia de Primera Nominación)**: recibe los expedientes que fueran de competencia familia de los Juzgados de Primera Instancia y Segunda Nominación –ambas secretarías-, Tercera Nominación –ambas secretarías-, y Sexta Nominación –secretaría 11-.

El Juzgado de Quinta Nominación**(hoy Juzgado de Familia de Segunda Nominación)**: recibe los expedientes que fueran de competencia familia de los Juzgados de Primera Instancia y Cuarta Nominación –ambas secretarías-, Séptima Nominación –ambas secretarías-, y Sexta Nominación –secretaría 12-.

**II-Los expedientes Civiles Comerciales Societarios, Concursos y Quiebras de los Juzgados que se transforman en Familia (Primera y Quinta)  serán remitidos a los Juzgados Civiles de la siguiente manera.**

En primer lugar se equipara la diferencia de stock existente en el Juzgado de Séptima Nominación. A tal fin dicho Juzgado recibe los expedientes de la Secretaría N°1 del Juzgado de Primera Nominación.

Los expedientes de la Secretaria N° 2° del Juzgado de Primera Nominación se distribuyen equitativamente entre los Juzgados de Séptima y Tercera Nominación.

Los expedientes del Juzgado Quinta Nominación se distribuyen equitativamente entre los Juzgados de Segunda, Cuarta, y Sexta Nominación.

**III-**Deberán ponderarse los siguientes criterios de distribución: Se efectuaran por secretaria  paquetes de expedientes. Se dividirán en grupos procurando "ponderar" la complejidad de algún proceso que puntualmente se conozca para evitar la remisión de varias causas complejas a la misma secretaria. Efectuada la operación manual, se continuará con la operación informática . Corresponde aclarar que, el sorteo deberá ser efectuado sobre la causa principal, por lo que sus anexos o conexos de conformidad a lo dispuesto por el art. 7 C.P.C., seguirán al principal~~-~~

Los Expedientes que al momento del sorteo no se encuentren en el Juzgado (estén en Asesoría letrada, fiscalía, tramitando ulteriores instancias, prestados a letrados peritos etc.) serán remitidos a medida que sean restituidos.
Los expedientes **que excepcionalmente se encuentran a despacho los días** del traspaso de causas, se entregarán directamente al secretario y en un paquete especial.

Esta operatoria comprende todas las causas que pertenezcan a cada uno de los Juzgados, sin importar el estado en el que se encuentren, comenzando por aquellas que se encuentran activas.

Quedan excluidos de la remisión los siguientes expedientes:

1. Restricciones de la capacidad donde se hubiere receptado la audiencia prevista en el art 35 CCC. Se remiten una vez dictada la sentencia.
2. Causas en lista de fallos.

La remisión y distribución de las causas en cuestión no incluye el envío de documentos, material de prueba, pliegos para testimoniales y absolución de posiciones, alegatos y todo otro documento o instrumento que se encuentre reservado en Secretaría, los que continuarán en guarda en el tribunal de origen y serán enviados a requerimiento de los tribunales receptores. Por otra parte, los libros de entradas, fianzas, préstamos de expedientes y toda constancia de registro que pudiera existir en los Juzgados quedarán en los mismos, a disposición de los tribunales de destino.

**IV.** Las tareas aludidas deberán realizarse en dos etapas. Los Juzgados de Primera Nominación (ambas secretarías) Segunda Nominación (ambas secretarías) Tercera Nominación (ambas secretarías) y Sexta nominación (secretaría N° 11) los días 02 y 03 de Septiembre de 2019. Los Juzgados de Quinta Nominación (ambas secretarías) Cuarta Nominación (ambas secretarías) Séptima Nominación (ambas secretarías) y Sexta nominación (secretaría N° 12) los días 04 y 05 de Septiembre de 2019.

Durante esas fechas, las dependencias judiciales aludidas trabajarán a puertas cerradas, suspendiéndose los plazos que se encuentren en curso y declarándose días inhábiles a los fines procesales, en los que corresponda según cada grupo; salvo en lo que respecta a la atención de causas de urgentes y preferente despacho (medidas cautelares, amparos, internaciones, etc.), como las subastas ya ordenadas, las que serán atendidas por Secretaría.

A tales fines, se afectará personal (Funcionarios, agentes jurisdiccional y de maestranza) que asista, a quienes se les orientará e instruirá en las tareas que deban cumplirse.

En igual sentido, corresponde declarar inhábil, a los fines procesales, la última hora de atención al público (de 13:00hs a 14:00hs) en los Juzgados que reciben expedientes para facilitarles dicha tarea, así como la organización interna del nuevo despacho que ingresa.

En el lapso de tiempo indicado (de 13:00hs a 14:00hs) sólo se atenderán por Secretaria las causas de urgente y preferente despacho (medidas cautelares, amparos, internaciones, etc.)

**V.** Con el objetivo de dinamizar las tareas descriptas, estimamos oportuno fijar pautas mínimas de trabajo.

Al enviarse expedientes:

1. Seleccionar y clasificar los expedientes que corresponde remitir por el cambio de competencia, comenzando por aquellos que se encuentren en el casillero.

2. Luego operar en SAC

2.1. Cambiar su ubicación: Todos los expedientes a remitir deben ser pasados a la ubicación DESPACHO a través de la opción MÚLTIPLE. Aclaración: Los expedientes NO deben tener OPERACIONES PENDIENTES (ya sean “decretos” o “para agregar”)

2.2. Registrar las remisiones de manera múltiple y por asignacióndirecta a través del **TIPO DE REMISIÓN “CAMBIO DE COMPETENCIA”**

2.3. Luego de haber efectuado las remisiones del día, de las causas que correspondan y previo a proceder a su distribución imprimir a través del SAC Multifuero por CONSULTA - DE REMISIONES, filtrado sólo por fecha y dependencia de destino, Juzgado por Juzgado, el listado de procesos que le serán enviados, el que servirá de efectivo recibo y constancia de remisión.

3. Imprimir la carátula, expediente por expediente, correspondiente a la nueva dependencia que resultó asignada.

4. Pegar y colocar la nueva carátula al expediente.

5. Colocar los expedientes en pilas, distribuidos por cada uno de los Juzgados asignados a los fines de evitar erróneas remisiones.

6. Si se advirtiera la existencia de expedientes conexos o anexos relacionados con el principal, al seguir la asignación de la causa originaria, se deberá proceder a su remisión por asignación directa, respetando los puntos 3.; 4.; y 5., indicados precedentemente.

Al recibirse expedientes:

1. Agregar a través de la operación múltiple el decreto de avocamiento

2. Firmado el mismo, proceder a cambiar su ubicación: Casillero